



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0835-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 25/07/2018	Hora: 09:15:31.57... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Mediante Resolución N° 131-0896 del 4 de Septiembre de 2013, notificada personalmente el día 9 de septiembre del 2013, la Corporación OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARDAL con Nit 900563587-1, a través de su Representante Legal el señor GERARDO ANTONIO RESTREPO RAMÍREZ, en un caudal total de 0.3719 L/s, distribuidos así: 0.356L/s para uso DOMESTICO (Residencial), caudal a captase de la fuente La Poderosa N° 2 ubicada en predio del señor Hernando Montes - y 0.0159 L/s para uso DOMESTICO (institucional) captados en la fuente La Poderosa N° 1 en predio de la señora Rosalía Hoyos Rivera, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda El Cardal del Municipio de La Unión. vigencia de la concesion por un término de 10 años.

2. Mediante la Resolución 131-0318 del 16 de Mayo de 2014, se modifica el numeral Primero del Artículo Segundo de la Resolución 131-0896 del 4 de septiembre de 2013 para que en adelante quede así:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. para La Fuente Ponderosa 1 El interesado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o Correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado para esta fuente equivalente a 0.0159 L/seg, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. para La Fuente Ponderosa 2 El interesado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o Correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado para esta fuente equivalente a 0.356 L/seg, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

3. Mediante Resolución 131-0637 del 31 de octubre de 2014, se aprueban los diseños planos y memorias de cálculo hidráulico, presentados por La Asociación de Asociados del Acueducto de la vereda El Cardal para la Fuente Ponderosa 1 y 2, ya que garantiza teóricamente los caudales otorgados por Cornare mediante la resolución 131-0896 del 4 de septiembre de 2013.

4. Que mediante Auto 131-0376 del 17 de abril de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de AUMENTO DE CAUDAL de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0896 del 04 de septiembre del 2013, solicitud presentada por la ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARDAL con Nit 900563587-1 a través de su representante legal el señor GERARDO ANTONIO RESTREPO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía numero 15.352.648 para uso domestico y pecuario, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda El Cardal del Municipio de La Unión.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 7 al 29 de mayo de 2018.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sga/ / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-1797V.02

02 May 17



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San-Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 29 de mayo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aumento de caudal, se genera el informe técnico con radicado 131-1211 del 26 de junio de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente **La Ponderosa 2** cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentra protegida con especies nativas de la zona.

4.2 Es factible realizar el **AUMENTO** de caudal a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0896 del 4 de Septiembre de 2013, a La Asociación de Asociados del Acueducto de La Vereda El Cardal, representada legalmente por el señor Representante Legal el señor **GERARDO ANTONIO RESTREPO RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°15.352.648 para uso de domestico residencial y pecuario, en beneficio de La Asociación de Asociados del Acueducto de La Vereda El Cardal, del municipio de La Unión.

4.3 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente La Ponderosa 1 con base al caudal otorgado por la Corporación y los diseños aprobados mediante Resolución 131-0637 del 31 de octubre de 2014.

4.4 El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en Fuente **La Ponderosa 2** con base al nuevo caudal otorgado por la Corporación de 1.07 L/seg en un plazo máximo de **60** días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

4.5 La parte interesada deberá instalar en el tanque de almacenamiento, dispositivo de control de flujo (flotador). Como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.6 La parte interesada deberá presentar el informe de avance y final del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua donde se especifiquen las actividades realizadas por año y el porcentaje de ejecución.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.



Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-1211 del 26 de junio de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de aumento de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el AUMENTO DE CAUDAL de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0896 del 04 de septiembre del 2013.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0896 del 04 de septiembre del 2013, para que en adelante quede así:

"OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARDAL con Nit 900563587-1 a través de su representante legal el señor GERARDO ANTONIO RESTREPO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía numero 15.352.648, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vereda El Cardal	FMI: NA	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			-075°	17'	35.3"	05°	53'	22.6"	2519
Punto de captación N°: 1						1			
Nombre Fuente:	La Ponderosa 1		Coordenadas de la Fuente						

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
 Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos
 Agencia desde: F-GJ-179/V.02
 02 May 17



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sontuorio Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

		X			Y			
		-075°	17'	35.3"	05°	53'	22.6"	2519
Usos					Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO (Institucional)					0.0159		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0159 L/seg (caudal de diseño)								
Punto de captación N°: 2								
		Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) -			LATITUD (N)			Z
		X			Y			
Nombre Fuente:	La Ponderosa 2	-075°	17'	22.0"	05°	53'	33.6"	2585
Usos					Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO (Residencial)					0.93		
2	PECUARIO					0.14		
Total caudal a otorgar de la Fuente 1.07L/seg. (caudal de diseño)								
					CAUDAL TOTAL A OTORGAR			
					1.07L/seg			

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARDAL** a través de su representante legal el señor **GERARDO ANTONIO RESTREPO RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en Fuente La Ponderosa 2, en un término de sesenta (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. en término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, Implemente la obra de captación y control de caudal en la fuente La Ponderosa 1 con base al caudal otorgado por la Corporación y los diseños aprobados mediante Resolución 131-0637 del 31 de octubre de 2014.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberá implementar en el tanque de almacenamiento, sistema de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
6. presentar ante la corporación el informe de avance y final del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua donde se especifiquen las actividades realizadas por año y el porcentaje de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la **ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARDAL** a través de su representante legal el señor **GERARDO ANTONIO RESTREPO RAMIREZ**, para que en término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, Implemente la obra de captación y control de caudal en

la fuente La Ponderosa 1 con base al caudal otorgado por la Corporación y los diseños aprobados mediante Resolución 131-0637 del 31 de octubre de 2014.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la **ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARDAL** a través de su representante legal señor **GERARDO ANTONIO RESTREPO RAMIREZ**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución 131-0896 del 04 de septiembre del 2013, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARDAL a través de su representante legal señor **GERARDO ANTONIO RESTREPO RAMIREZ**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retirós reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la Asociación a través de su representante legal, que esta concesión no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la Asociación a través de su representante legal, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-173/V.02

02 May 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARDAL** a través de su representante legal el señor **GERARDO ANTONIO RESTREPO RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO,
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.17327

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Juan Diego Urrego

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z

Técnico: María E Giraldo.

Fecha: 23/07/2018